

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82226

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-182791

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 11294 del 13 de marzo de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “CONCEPTO CEMENTACIÓN E HÍBRIDO PARA LA COLOCACIÓN DE IMPLANTES DENTALES E IMPLANTE DENTAL DE UNA PIEZA HÍBRIDO PROPORCIÓN AUREA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 04 de mayo de 2015, con el No. 13-182791-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CENTRO DE REHABILITACIÓN E IMPLANTOLOGIA ORAL C-RIO S.A.S, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida, se advierte que la sociedad recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio modificado compuesto por (4) reivindicaciones, el cual reemplaza en su totalidad al capítulo reivindicatorio presentado en el radicado No. 13-182791-00003-0000.

La recurrente señala, con respecto a las observaciones sobre ampliación de materia objetadas en la Resolución recurrida que “(...) se opta por reemplazar dicho capítulo reivindicatorio, por uno nuevo que comprende un total de 4 reivindicaciones, las cuales se dirigen exclusivamente a reclamar al nuevo implante de una pieza híbrido, encontrando soporte en la materia inicialmente reportada en las reivindicaciones originales y en aquella mencionada en el capítulo descriptivo de esta solicitud”.

A continuación, la recurrente argumenta en favor de la novedad de la solicitud, indicando que “(...) Partiendo de lo reportado en el nuevo pliego reivindicatorio, que define al nuevo implante de una pieza híbrido y después de revisar cuidadosamente, el contenido divulgado en el documento D1, se llega a las siguientes conclusiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82226

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-182791

(...) el implante dental que divulga la anterioridad, no corresponde a un implante híbrido de dos materiales. Lo anterior se fundamenta en que al revisar el contenido de D1, es claro que allí se describe un implante fabricado ya sea en titanio o zirconio o un polímero de alta resistencia, en este punto cabe resaltar al termino conector 'o', el cual significa que es uno o el otro, pero no ambos al tiempo, situación que si ocurre con el abutment virtual (Q) de la invención, en donde la zona más profunda del mismo está hecha a base de titanio y aquella zona media a superficial, en circonio (...).

En segunda instancia, se tiene que el implante de D1, no divulga con exactitud, los grados de inclinación de las paredes expulsivas de este, ni la relación en la que se encuentran las diferentes inclinaciones, lo cual si se encuentra debidamente especificado en la nueva reivindicación 1 de la solicitud".

Adicionalmente, indica la recurrente que "En referencia al implante virtual (P), también se percibió de otra diferencia que lo separa con el implante de D1, es que las paredes del primero son lisas, mientras que los de D1, tienen apariencia de tornillo.

Por otra parte, el Despacho pierde de vista que en D1 no se hace referencia a la depresión que se presenta en la concavidad cervical (CC) en el contorno (Q1), característica que si se especifica en la nueva reivindicación 1.

En referencia al perfil de emergencia y al festón del implante, se considera que D1 no menciona ni sugiere, que este primero sea angulado desde el punto de unión del implante virtual (P) con el abutment (...)"

Concluye la recurrente señalando que, "Siendo así las cosas y a partir de lo expuesto previamente, se considera que ha quedado en evidencia, que la presente invención si es nueva sobre la materia que reclama el documento D1, por el hecho de presentarse múltiples diferencias técnicas estructurales, que alejan al implante de la invención con aquel de D1".

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina acepta el nuevo Capítulo Reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo No. 13-182791-00007-0000 del 04 de mayo de 2015,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82226

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-182791

comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y, además, se adjuntó el recibo de pago de la tasa oficial correspondiente.

Con relación al argumento de la recurrente según el cual las características divulgadas en el Capítulo Reivindicatorio adjunto diferencian la materia reclamada de lo revelado en el documento perteneciente al estado de la técnica D1, y que por lo tanto no se ve afectada la novedad de la presente invención, esta Oficina realizará una nueva búsqueda de antecedentes en lo perteneciente al estado de la técnica, para definir la novedad y el nivel inventivo de la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Por lo demás, encuentra la Oficina que si bien el documento D1 no resulta relevante para afectar la novedad de la solicitud, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como, por ejemplo, las anterioridades CO 13-110736 publicada el 02 de mayo de 2013, CO 13-159901 publicada el 05 de julio de 2013 y CO 13-163922 publicada el 10 de julio de 2013, las cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 11294 del 13 de marzo de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82226

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

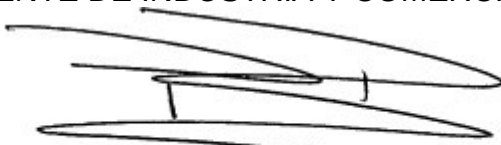
Rad N° 13-182791

Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad CENTRO DE REHABILITACIÓN E IMPLANTOLOGÍA ORAL C-RIO S.A.S, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 20 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JULIO JOSE SENEOR LOVNSTAMM, SENEORYSENEOR@SENEORLAWYERS.COM

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez